

Informe secretarial. 1.º de diciembre de 2023. Pasa al despacho el expediente No. 2010 00473, con liquidación de costas.

Vanessa Estefanía Sánchez Bárcenas
Secretaria *ad hoc*

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Correo electrónico: j01labctofusagasuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo
Radicado	25290 31 05 001 2010 00473 00
Demandante	Wilma Maritza Garzón Caballero
Demandado	Inversiones Fúnebres Alvis Rodríguez Ltda y otra

Fusagasugá, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto

Examinado el expediente, se observa que la liquidación de costas practicada por la secretaria se ajusta al artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable a la especialidad laboral.

Por otra parte, se vislumbra que mediante el auto apelado se ordenó la entrega de dineros consignados por la parte demandada y se decretó el levantamiento de las medidas cautelares (archivo40).

Las medidas cautelares decretadas por el juzgado civil corresponden al embargo y «retención» del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 157-90375, así como a los dineros consignados a nombre de la entidad demandada en diferentes bancos.

A su turno, los títulos que fueron constituidos a órdenes del juzgado remitente no han sido convertidos, en cumplimiento del artículo 3.º del Acuerdo No. CSJCUA23-53 del 17 de mayo de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

El Banco Agrario de Colombia y el Banco de Bogotá respondieron que la entidad deudora no tiene vínculos comerciales con ellos.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá registró el embargo decretado sobre el bien inmueble.

Por tal motivo, y al haberse declarado terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación, el suscrito juez resuelve:



Juzgado Primero Laboral del Circuito

Fusagasuga, Cundinamarca.

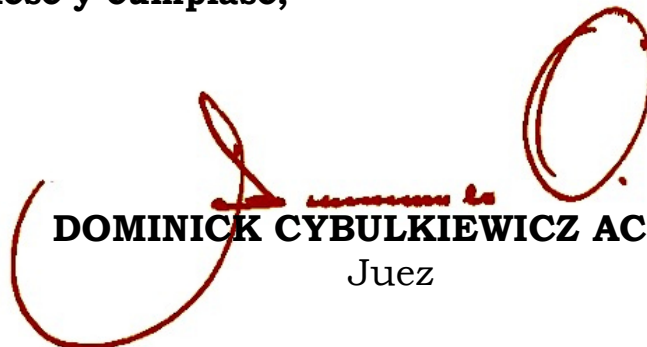
1. Aprobar la liquidación de costas practicada por la secretaría por la suma de **\$580.000**, a cargo de la parte vencida.

2. Ordenar que, por secretaría, se elaboren los oficios de desembargo respectivos, y se envíen a la entidad destinataria, con fundamento en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3. Enviar oficio con destino al **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá**, con el fin de que informe cuántos títulos de depósito judicial están constituidos a nombre de este proceso, incluidas las partes. En caso de existir títulos, se solicita que gestione la **conversión** de todos ellos, en cumplimiento del artículo 3.º del Acuerdo No. CSJCUA23-53 del 17 de mayo de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca. En caso de no reportar títulos pendientes por autorizar, informar si estos ya fueron o no pagados, su beneficiario, en qué fecha y por qué monto.

Por secretaría, elabórese y envíese el oficio respectivo, con sujeción a lo contemplado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,



DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
Juez

Firmado Por:

Dominick Cybulkiewicz Acuña

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Fusagasuga - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 307d53da06b9ca55d57e4ce19f556b63dd031d5aaa6f0edb67952d696b38ee0d

Documento generado en 18/01/2024 09:27:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>